Secretaría: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término concedido y la parte ejecutada no propuso excepciones de fondo. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 13 de octubre de 2023.

JESÚS SAID CASTILLA FERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA – AUTO 440 C.G.P
RADICADO: 707174089001-2023-00037-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: FABÍAN ARTURO AMELL MEDRANO

Procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante con la ejecución, al no haber oposición de la parte demandada y no existir causales de nulidad que invaliden lo actuado, teniendo en cuenta lo siguiente:

La parte ejecutante, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía en contra del señor FABIAN ARTURO AMELL MEDRANO, para que previos los trámites del proceso ejecutivo, se conminara al demandado al pago de unas sumas de dinero; y teniendo en cuenta que se cumplieron con los requisitos legales esta judicatura mediante providencia de fecha 31 de julio de 2023, libró mandamiento ejecutivo en contra del ejecutado para el pago de las siguientes sumas de dinero: A) OCHENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($80.798.600.oo) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré contenido en la hoja de papel de seguridad número 1027116 de fecha 6 de septiembre de 2022, con fecha de vencimiento el día 27 de abril de 2023; B) La suma de SEIS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE ($6.076.180.oo), por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré contenido en la hoja de papel de seguridad número 1027116 de fecha 6 de septiembre de 2022, con fecha de vencimiento el día 27 de abril de 2023; C) El valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré contenido en la hoja de papel de seguridad número 1027116 de fecha 6 de septiembre de 2022, con fecha de vencimiento el día 27 de abril de 2023, causados desde el día 28 de abril de 2023, hasta que se efectué el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en cada periodo vencido.

La apoderada judicial de la parte demandante inició la diligencia de notificación personal con el demandado FABIAN ARTURO AMELL MEDRANO, el día 14 de agosto de 2023, enviándole a través de la empresa Pronto Envíos al E-mail amellmedranof@gmail.com, el acta de diligencia de notificación personal, copia del auto que libró mandamiento de pago, y copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, con

Nelly Ortiz P.

constancia de entrega de ese mismo día, en consecuencia, en concordancia con la disposición aludida se entiende surtida la notificación personal al demandado del auto de fecha 31 de julio de 2023 que libró mandamiento de pago en su contra, finalizado el día 16 de agosto de 2023; y vencido el término otorgado por la ley no propuso excepciones de mérito (10 días siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G. P.).

En este orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 Código General del Proceso, se dictará auto ordenando seguir adelante con la ejecución para cumplir con las obligaciones que fueron determinadas en el mandamiento de pago de fecha 31 de julio de 2023, se ordenará practicar la liquidación del crédito, y se condenará en costas.

También se procederá a fijar las agencias en derecho, a favor de la parte demandante, tal como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución en contra del señor **FABIAN ARTURO AMELL MEDRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.100.402.427, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 31 de julio de 2023.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar cancélese en su totalidad el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por secretaría liquídense.

QUINTO: Fíjese las agencias en derecho en la suma de CINCO MILLONES TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($5.013.692,00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Inclúyase en la correspondiente liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza